



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003086 – 2020 – 00333 – 00

Conforme con la solicitud de terminación allegada por la parte demandante, y reunidas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO – DECLARAR la **terminación** del presente proceso ejecutivo con garantía real por **pago de las cuotas en mora**.

SEGUNDO – ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar dispuesta en el mandamiento de pago. Ofíciase previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.

TERCERO – ABSTENERSE de ordenar el desglose de los documentos base de la presente ejecución, como quiera que la demanda cursó de manera virtual.

CUARTO – ABSTENERSE de condenar en costas por solicitud de la parte demandante.

QUINTO – ARCHÍVENSE las presentes diligencias, en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 18
de hoy 7 de abril de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

eagg

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
637e97a9dbc307cf45cfcb47b3727af087c78d87d57f9e184930a30f81ac63
6e

Documento generado en 06/04/2021 12:46:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00113– 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en lo siguiente:

1.- Aclare la pretensión primera, respecto de quien demanda, pues quien otorga poder para la ejecución es el BANCO FINANANDINA S.A., conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 82 del CGP.

2.- Aclare la pretensión segunda, respecto de los intereses moratorios, conforme se deriva del titulo base de la ejecución.

2.- Como quiera que no se solicitaron medidas cautelares, acredítese haber dado cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, esto es, haber enviado por medio electrónico o por medio físico, simultáneamente con la presentación de la demanda ante la Jurisdicción Ordinaria, copia de ella y de sus anexos a La demandada.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 18
de hoy 7 de abril de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

eagg

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*

Código de verificación:
**caed5ae65ca39ae71b12f2ebb9fb1069674cf2f79682c5c8245fda2b9563a2
83**

Documento generado en 06/04/2021 01:25:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034-2021-00137 -00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en lo siguiente:

Adecue demanda y allegue el poder dirigido al Juez Municipal conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 1º del artículo 82 del estatuto procesal, como quiera que el allegado menciona al Juez de Pequeñas Causas y competencias Múltiples.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 18
de hoy 7 de abril de 2021
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

eagg

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

66749cdace62dc3e52b7dbe700202c0a9ef03bfa106bd42c412a6977093e9393



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 06/04/2021 01:25:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034-2020-00615-00

Subsanada en tiempo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 422 y 430 del C. G. del P.; allegada con la demanda Título como anexo en forma de Mensaje de Datos el cual reúne los requisitos previstos el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento ejecutivo **DE MENOR CUANTÍA** a favor de **LUIS OCTAVIO SANCHEZ RAMOS**, y en contra de **MEDACOP SAS y ANGEL LEONEL PEREZ HIGUERA**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Respecto del Contrato del Arrendamiento para Comercio para el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No **50C-00517312**:

1.1. Por la suma de **\$13.711.666,00** m/cte., por concepto de los cánones de arrendamiento vencidos como se discriminan a continuación:

Nº	Fecha de vencimiento	de Capital
1	6/09/2019	\$ 2.165.000,00
2	6/10/2019	\$ 2.165.000,00
3	6/11/2019	\$ 2.165.000,00
4	6/12/2019	\$ 2.165.000,00
5	6/01/2020	\$ 2.165.000,00
6	6/02/2020	\$ 2.165.000,00
7	6/03/2020	\$ 721.666,00
TOTAL		\$13.711.666,00

1.2. Por la suma de **\$4.330.000,00** m/cte., por concepto de cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento y regulada bajo los presupuestos del artículo 867 del Código de Comercio.

2. Respecto del Contrato del Arrendamiento para Comercio para el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No **50C-00497801**:

2.1. Por la suma de **\$12.990.000,00** m/cte., por concepto de los cánones de arrendamiento vencidos como se discriminan a continuación:



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nº	Fecha vencimiento	de Capital
1	6/09/2019	\$ 2.052.000,00
2	6/10/2019	\$ 2.052.000,00
3	6/11/2019	\$ 2.052.000,00
4	6/12/2019	\$ 2.052.000,00
5	6/01/2020	\$ 2.052.000,00
6	6/02/2020	\$ 2.052.000,00
7	6/03/2020	\$ 684.000,00
TOTAL		\$12.990.000,00

2.2. Por la suma de **\$4.104.000,00** m/cte., por concepto de cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento y regulada bajo los presupuestos del artículo 867 del Código de Comercio.

3. Respecto del Contrato del Arrendamiento para Comercio para el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No **50C-01336802**:

3.1. Por la suma de **\$13.711.666,00** m/cte., por concepto de los cánones de arrendamiento vencidos como se discriminan a continuación:

Nº	Fecha vencimiento	de Capital
1	6/09/2019	\$ 2.165.000,00
2	6/10/2019	\$ 2.165.000,00
3	6/11/2019	\$ 2.165.000,00
4	6/12/2019	\$ 2.165.000,00
5	6/01/2020	\$ 2.165.000,00
6	6/02/2020	\$ 2.165.000,00
7	6/03/2020	\$ 721.666,00
TOTAL		\$13.711.666,00

3.2. Por la suma de **\$4.330.000,00** m/cte., por concepto de cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento y regulada bajo los presupuestos del artículo 867 del Código de Comercio.

4. Sobre costas se resolverá oportunamente.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

5. Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

6. SE RECONOCE a la abogada **MERCEDES CADENA GRANADOS**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No 18 de hoy 7 de abril de 2021.</p> <p>El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</p>

Eagg

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ec22ec4dc56ac91011cf146c865b1e68b1dd5a3ecbe1634f091a5b9d5792e4a0
Documento generado en 06/04/2021 01:25:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00197 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 430 del C. G. del P., y allegado junto con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un título ejecutivo el cual reúne los requisitos previstos en el artículo 422 de la ley 1564 de 2012, **SE DISPONE:**

Librar mandamiento ejecutivo **DE MENOR CUANTÍA** a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, y en contra de **JORGE YESID RIVEROS SANTAMARIA**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Respecto del pagaré No. 553416195:

- 1.1.** Por la suma de **\$44.240.933,00**, M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré dl punto 1.
- 1.2.** Por la suma de **\$2.446.559,00** M/cte, por concepto de las siguientes cuotas:

Fecha vencimiento	Capital
1 de noviembre de 2020	\$207.680,00
1 de diciembre de 2020	\$551.167,00
1 de enero de 2021	\$540.782,00
1 de febrero de 2021	\$546.705,00
1 de marzo de 2021	\$600.225,00

1.3. Por el valor de los intereses moratorios sobre el **CAPITAL** causados desde la presentación de la demanda y de las **CUOTAS VENCIDAS** desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

1.4 Por el valor de los intereses de plazo sobre cada una de las cuotas mencionadas en el numeral 2, liquidados a la tasa pactada por las partes del 13.48% efectivo anual, siempre que no exceda los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la Resolución Externa 03 de 2012 del Banco de la Republica, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

2. Respecto del pagaré No. 79982356-6428:



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

- 2.1.** Por la suma de **\$3.120.817,00**, M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré del punto 2.
- 2.2.** Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 24 de febrero de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).
- 3.** obre las costas se resolverá oportunamente.
- 4.** Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.
- 5. RECONOCER** al abogado **JORGE ARMANDO AVILA HERNANDEZ** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder especial otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No 18 de hoy 7 de abril de 2021.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</p>
--

eagg

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c2bcda07723be4f7940c9bbeaf0dd68b624b0e309facee4e2fdf083da1bdede0

Documento generado en 06/04/2021 01:25:29 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00187 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 430 y 468 del C. G. del P.; allegada con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012.
SE DISPONE:

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** con **GARANTÍA REAL** de **MENOR CUANTÍA** en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **NYDIA PATRICIA FORERO OLAYA y HUGHES ALBERTO PEÑA RINCON**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Respecto del Pagaré No 2273320166547

1.1 Por la suma de **\$122.196.866,67** M/cte, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré de la referencia.

1.2 Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 2.1., liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde el 8 de marzo de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

1.3. Por la suma de **\$718.702,33**, M/cte, por concepto de la siguiente cuota:

Fecha vencimiento	Capital
1 de septiembre de 2020	\$718.702,33

1.4 Por la suma de **\$1.218.978,96** M/cte., por conceptos de intereses corrientes o de plazo pactado, incorporado en el pagaré de la referencia, liquididad hasta el 1 de septiembre de 2020.

2. Respecto del Pagaré No 4110540275225179

2.1. Por la suma de **\$3.093.975,37** M/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré de la referencia.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

- 2.2. *Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 2.1., liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde el 16 de septiembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).*
3. *obre las costas y el remate del bien inmueble solicitado, se resolverá en su momento procesal oportuno.*
4. *ecretar el embargo del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número **50N-20621316** y **50N-20621501** hipotecado por la parte demandada en favor del **BANCOLOMBIA S.A.** En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a hacer la anotación correspondiente en el folio de matrícula inmobiliaria ante citado.*
5. *esta demanda désele el trámite del proceso ejecutivo descrito en la sección segunda, título único, del Código General del Proceso, y **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y s.s. del CGP., haciéndosele saber que tiene cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones.*
6. **SE RECONOCE** a la sociedad **ALIANZA SGP S.A.S.** como endosatario de los títulos valores aportados como cimiento de la acción ejecutiva, persona jurídica que actúa por intermedio del abogado **NELSON MAURICIO CASAS PINEDA.**

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 18
de hoy 7 de abril de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

27cc18e9ee4fe359a0fe5bcadc275a5285f338d1dfa711f25397dbfb3032017
b0

Documento generado en 06/04/2021 12:46:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034-2020-00691-00

Como quiera que dentro del término de ley, la parte interesada no dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del auto por medio del cual se inadmitió la demanda, y con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO – ABSTENERSE de ordenar la devolución de la demanda como quiera que esta cursó de manera virtual.

TERCERO – Por secretaría líbrese el oficio correspondiente para la compensación.

CUARTO – ARCHÍVENSE las presentes actuaciones.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 18

de hoy 7 de abril de 2021

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

Eagg

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*

Código de verificación:
**cb7ff053c03b15099097d371b5d8c864e53b2a1a75a82b5fa44533303479
0986**

Documento generado en 06/04/2021 12:46:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034-2020-00723-00

Como quiera que dentro del término de ley, la parte interesada no dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto en el que se inadmitió la demanda, pues pese a haber acreditado la interposición del Derecho de Petición ante el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI a fin de obtener el certificado de avalúo catastral del predio sirviente, no realizó el trámite indicado en el respuesta del Derecho de Petición a fin que el IGAC verificará la acreditación de la solicitud.

En consecuencia, y con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO – RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO – ABSTENERSE de ordenar la devolución de la demanda como quiera que esta cursó de manera virtual.

TERCERO – Por secretaría líbrese el oficio correspondiente para la compensación.

CUARTO – ARCHÍVENSE las presentes actuaciones.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 18
de hoy 7 de abril de 2021

El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fec99867991e74d59a3df2d3cd67a8486df01ff594016670158696a829066
542

Documento generado en 06/04/2021 11:05:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034-2020-00795-00

Como quiera que dentro del término de ley, la parte interesada no dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto en el que se inadmitió la demanda, pues pese a haber allegado escrito de subsanación en tiempo, este Despacho observa que no se allegó poder para instaurar la demanda, pues el aportado es ilegible, y tampoco se envió copia de la demanda y sus anexos a los demandados, pues de la factura de venta aportada, dice contener Derecho de Petición, y no hay certificación de envío.

En consecuencia, y con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO – RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO – ABSTENERSE de ordenar la devolución de la demanda como quiera que esta curso de manera virtual.

TERCERO – Por secretaría líbrese el oficio correspondiente para la compensación.

CUARTO – ARCHÍVENSE las presentes actuaciones.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 18
de hoy 7 de abril de 2021

El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

57fba6f3593e5c7b56b9d647b1acc669d1a186f5a0fec79f0398d540194202

ac

Documento generado en 06/04/2021 11:05:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034-2020-00463-00

SE RECONOCE personería a la abogada **CINDY TATIANA GONZALZ PACHECO** como apoderada judicial de los demandados **ADRIANA MERCEDES SARMIENTO y JOSE FERNANDO ORDUZ SANCHEZ** en los términos y para los fines otorgados en el poder conferido.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, **SE TIENEN** notificados por conducta concluyente los demandados **ADRIANA MERCEDES SARMIENTO y JOSE FERNANDO ORDUZ SANCHEZ**.

Por secretaría, contrólese el término de traslado de la demanda, conforme a lo previsto en el artículo 91 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 18

de hoy 7 de abril de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

eagg

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

14acb047fb76f64e3970f7a804eec10b5c5eb7db090df03220cc3e204c8e98

Documento generado en 06/04/2021 12:46:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2020 – 00693 – 00

Incorpórese y póngase en conocimiento de la parte actora la misiva allegada por el Ministerio de Defensa Nacional - Comando General de las Fuerzas Militares – Ejército Nacional.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 18
de hoy 7 de abril de 2021
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

Eagg

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
70081cfd1644ed14ed7ec9348fc3f8a94f6544ecb0c6f7b6d8572af91db2fc
7

Documento generado en 06/04/2021 01:25:31 PM



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: 110014003034-2020-00621-00

De acuerdo al informe secretarial que antecede, como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha 27 de noviembre de 2020, en aplicación del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO - ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a quien la presentó, previa las constancias de rigor y sin necesidad de desglose (artículo 90 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 18
7 de hoy 1 de abril de 2021

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD
DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b0f937d51b8b264d80ad80c505e767b58946aaa9d3d7
91f50a5c7f08b71b88c

Documento generado en 06/04/2021 12:46:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034-2021-00087-00

Del estudio preliminar de las presentes diligencias, se advierte que las pretensiones de corresponden a un proceso contencioso de mayor cuantía conforme al artículo 25 inciso 3° del C.G.P.

Conforme lo anterior, por tratarse de un asunto de mayor cuantía, en virtud a lo estipulado en los artículos 17, 25 y 26 del C.G.P., en concordancia con lo regulado por el Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda por carecer este Despacho de competencia derivada del factor cuantía, para conocer el asunto conforme a lo previsto en el numeral 1° del artículo 17 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y 26 *Ibídem*.

SEGUNDO- REMITIR el presente expediente, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, al Juzgado Civil del Circuito de Bogotá que por reparto corresponda.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 18
de hoy 7 de abril de 2021

El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9be2fb92d9888d33739764e0b03e3628e660ca65b84bb6ad20f5bb1a7
2337998

Documento generado en 06/04/2021 12:46:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: 110014003034-2021-00155-00

*Del estudio preliminar de las presentes diligencias, se advierte que el valor de la renta anual del contrato de arrendamiento¹ cuya terminación se pretende demandante no supera los **40 salarios mínimos legales mensuales vigentes** de que trata el artículo 25 inciso 2º del Código General del Proceso, razón por la cual el proceso corresponde a un trámite contencioso de MÍNIMA CUANTÍA.*

Conforme al Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, se asignó la competencia de los asuntos de MÍNIMA CUANTÍA a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá. En consecuencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia derivada del factor cuantía, conforme lo previsto en el numeral 1º del artículo 17 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y 26 ejusdem.

SEGUNDO - REMITIR el presente expediente, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, al **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá** que por reparto corresponda.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 18
de hoy 7 de abril de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

Eagg

¹ Artículo 26, Numeral 6º, Código General del Proceso.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **10806cd4f469fc2fe3f458cd36e16f7356da4204f577d2c8f096b068a6d35bf2**
Documento generado en 06/04/2021 12:46:26 AM*

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034-2021-00202-00

*Del estudio preliminar de las presentes diligencias, se advierte que el valor de las pretensiones que persigue la parte demandante no supera los **40 salarios mínimos legales mensuales vigentes** de que trata el artículo 25 inciso 2º del Código General del Proceso, razón por la cual el proceso corresponde a un trámite contencioso de MÍNIMA CUANTÍA.*

El Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, asignó la competencia de los asuntos de MÍNIMA CUANTÍA a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá. En consecuencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia derivada del factor cuantía, conforme lo previsto en el numeral 1º del artículo 17 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y 26 ejusdem.

SEGUNDO - REMITIR el presente expediente, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, al **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá** que por reparto corresponda.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 18
de hoy 7 de abril de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

Eagg

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b50e73d3dfc3eca284765fb52812a172c050188c45eec48569af2de74df652b**
Documento generado en 06/04/2021 12:46:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034-2021-00167-00

De acuerdo a lo enunciado por el extremo actor en el Registro de Garantías Mobiliarias, el domicilio de la parte demandada es el I municipio de **Funza - Cundinamarca**.

Por lo anterior éste despacho carece de competencia territorial, para conocer del presente asunto en la medida que el domicilio de la parte deudora corresponde a un Distrito Judicial diferente a Bogotá, por lo que la presente solicitud se remitirá a los Juzgados de la categoría correspondiente del **municipio Funza - Cundinamarca**, para lo de su competencia.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR, por falta de competencia, la presente petición de ejecución, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO. REMÍTASE el expediente a los **Jueces Civiles Municipales de Funza - Cundinamarca**, para lo de su competencia, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No 18 de hoy 7 de abril de 2021</p> <p>El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</p>
--

Eagg

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9bc6b890c510734ff9a6a6e0ce6c8a7c5ef97d3d8dc5c8d36687cdb9809
820b5**

Documento generado en 06/04/2021 12:46:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034-2020-00483 -00

Conforme a la petición que antecede, **SE RECONOCE** a **CONSUELO ALVARADO SUAREZ** como heredera del causante **JOSE MARIO ALVARADO REINA**

SE RECONOCE personería al abogado **CARLOS EDUARDO ACEVEDO GÓMEZ** como apoderado judicial de **CONSUELO ALVARADO SUAREZ** en los términos del poder conferido.

Para todos los efectos legales incorpórese y póngase en conocimiento de las partes, la constitución del depósito judicial por valor de \$113.943.540 a órdenes del presente proceso, como partida única objeto de división.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No 18 de hoy 7 de abril de 2021</p> <p>El Secretario,</p> <p>CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</p>

eagg

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1465c3d4e1804e659ebe857cc8fe29fd4d54bb4efc972216fde4e537f3573851
Documento generado en 06/04/2021 12:46:29 AM



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: 110014003034 – 2020 – 00281 – 00

Se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la parte actora contra el numeral 3° del proveído de fecha 23 de noviembre de 2020 mediante el cual se dejó sin efectos el auto de fecha 6 de agosto de 2020, que dispuso avocar conocimiento del proceso y se ordenó a la secretaria incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la información referida en el inciso 5° del artículo 108 del C.G.P., concordante con el artículo 5° del Acuerdo N° PSAA14-10118 de 2014, de la demandada ANA ROSA GARNICA DE SALAZAR, con lo cual se tendría por surtida la diligencia de emplazamiento ordenada en auto de fecha 2 de octubre de 2019.

ANTECEDENTES

Alega el recurrente que mediante auto de fecha 2 de octubre de 2019 proferido por el Juez Promiscuo Municipal de Cagua, se ordenó el emplazamiento de la demandada, el cual se realizó en diario de amplia circulación.

Solicita se tenga por surtido el emplazamiento y se nombre curador ad litem para que represente a la demandada.

CONSIDERACIONES

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros para intervenir dentro de un proceso para restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas.

El presente recurso pretende obviar el contenido de la información del presente proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Al respecto, es menester revisar lo establecido en el Artículo 108 del CGP que en lo pertinente señala:



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

(...)

Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

(....)

Por su parte, el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, dispuso:

ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. *Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.*

Conforme a lo expuesto, encuentra el Despacho que no le asiste la razón al recurrente, toda vez que, que las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley.

Sumado a ello, el principio constitucional de publicidad, propende por la prevalencia de los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a la administración de justicia, consagrados en la constitución política en los artículos 29 y 229 respectivamente, pues garantizan el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción que le asisten a las partes.

Ahora bien, es preciso indicar que en virtud de lo previsto en el artículo 27 del CGP, cuando se altera la competencia, lo actuado hasta entonces conservará su validez. Téngase en cuenta que la publicación realizada por la parte actora conserva su validez, solo que debe darse cumplimiento a lo que consagra la norma, y ésta es clara al indicar que se debe realizar la inclusión Registro Nacional de Personas Emplazadas a



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

fin de tener por surtido el emplazamiento y evitar posibles y futuras nulidades procesales.

Por otra parte, se ordena la conversión a favor de este Despacho Judicial y para el presente asunto. del depósito judicial constituido por la parte actora el 6 de diciembre de 2018 a órdenes del Juzgado Promiscuo Municipal de Cagua- Cundinamarca, por valor de \$ 13.873.239 para el proceso 25200408900120180034500, por concepto de la indemnización establecida en el inventario de los daños y perjuicios a ocasionar con la ocupación y ejercicio de la Servidumbre Legal.

*En mérito de los expuesto, **el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley;*

RESUELVE:

PRIMERO- NO REPONER el numeral tercero del proveído calendado 23 de noviembre de 2020, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO- ORDENAR la conversión a favor de este Despacho Judicial y para el presente asunto. del depósito judicial constituido por la parte actora el 6 de diciembre de 2018 a órdenes del Juzgado Promiscuo Municipal de Cagua- Cundinamarca, por valor de \$ 13.873.239 Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

El auto anterior es notificado en estado No 18.
Fijado en la Secretaria a las 8 a.m. hoy 7 de abril de
2021.

El secretario,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

eagg

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b912c3911ff5371d0cc9684513ae53fd2b3692361064241aa566bb531c4c8f8**
Documento generado en 06/04/2021 12:46:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REF. 110014003034 – 2021– 00171 – 00

Se fija la la hora de las **9 a.m.** del día **cuatro (4) del mes de Mayo del año en curso**, para llevar a cabo la diligencia de **secuestro de los inmuebles** identificados con matrícula inmobiliaria No 50N-20181364 y 50N-20181381 la cual se realizará de forma virtual como lo establece el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, para lo cual el apoderado de la parte interesada deberá estar el día y hora señalado para llevar a cabo la diligencia en el sitio para la realización y tener dispositivo de audio y video para grabar y transmitir el desarrollo de la misma.

El enlace para la reunión virtual le será remitido al correo electrónico reportado por los asistentes al expediente. Se previene al abogado interesado que deberá disponer de cámara de video en el mismo dispositivo en el que efectúa la conexión para generar la grabación de la diligencia.

En caso de que no se acceda o no se pueda realizar la diligencia de forma virtual, se esperará a que las autoridades de salud y administrativas determinen los protocolos sanitarios tanto para el desplazamiento como del desarrollo de la respectiva diligencia para proceder a señalar fecha para su realización.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

El auto anterior es notificado en estado No 18
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy 7 de abril de
2021

El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Eagg

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a49d9338c92aa2be36e1513f2edc80da505a35c7266ee420be5242328b41
5e36

Documento generado en 06/04/2021 12:46:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034–2020–00729-00

Póngase en conocimiento del Acreedor Garantizado la Negociación de Deudas presentada el día 26 de noviembre de 2020 por la señora MARTA CECILIA HERNANDEZ RAMIREZ ante el Centro de Conciliación Asociación Equidad Jurídica, la cual fue admitida mediante Auto No 1.

En consecuencia, y conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 545 de la ley 1564 de 2012, el Juzgad;

RESUELVE:

Decretar la suspensión del proceso, conforme a la Negociación de Deudas hasta que se disponga lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

El auto anterior es notificado en estado No 18
Fijado en la Secretaria a las 8 a.m. hoy 7 de abril de
2021.

El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

eagg

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28cbb6ae24a4e16370c1de6f082ba59aca6f6a59f6ac5500c9dbc0212cd3c4f2**



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 06/04/2021 12:46:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00174 – 00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. P., y la solicitud de medida cautelar elevada por la parte demandante, el Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que, a nombre de la parte demandada **CESAR AUGUSTO RINCON JUYAR**, se encuentren depositados en las cuentas corrientes y de ahorros de cada una de las entidades bancarias de esta ciudad, referidas en el escrito de cautelas, para que de las sumas respectivas retengan la proporción determinada y constituyan certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso.

Adviértase, que la medida cautelar aquí decretada, recae únicamente sobre las sumas de dinero que no tengan el carácter de bienes inembargables y que superen el límite de inembargabilidad. Oficiése para los fines indicados en el numeral 10 del artículo 593 del C. G. P.

Limítese la presente medida a la suma de **\$94.055.502,00**, M/cte.

REQUERIR a la parte demandante para que **informe a la Secretaría del Juzgado**, los correos electrónicos de las entidades bancarias referidas en el escrito de cautelas, con la finalidad de remitir el oficio que comunique la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 18
de hoy 7 de abril de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

Eagg

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*

Código de verificación:
**104778256948e1765a10b9846cee9d40d45cf7432d6502b756253bd4189
14748**

Documento generado en 05/04/2021 10:27:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00177 – 00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. P., y la solicitud de medidas cautelares allegada por la parte demandante, el Juzgado **DISPONE:**

1. DECRETAR el EMBARGO del inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° **540-9877** de propiedad de la parte demandada **INGRID SMITH FONSECA RODRIGUEZ**, comunicando para tal efecto al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Puerto Carreño, a fin de que inscriba la medida, y expida a costa del interesado el certificado de que trata el artículo 593 numeral 1° del C.G.P.

2. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que, a nombre de la parte demandada **INGRID SMITH FONSECA RODRIGUEZ**, se encuentren depositados en las cuentas corrientes y de ahorros de cada una de las entidades bancarias de esta ciudad, referidas en el escrito de cautelas, para que de las sumas respectivas retengan la proporción determinada y constituyan certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso.

Adviértase, que la medida cautelar aquí decretada, recae únicamente sobre las sumas de dinero que no tengan el carácter de bienes inembargables y que superen el límite de inembargabilidad. Ofíciense para los fines indicados en el numeral 10 del artículo 593 del C. G. P.

Limítese la presente medida a la suma de \$104.346.000,00. M/cte.

Una vez se acredite el embargo de los bienes ordenados en los numerales anteriores y de encontrarlo procedente, se resolverá sobre las demás medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, conforme a la cuantía del proceso y con apego a lo normado en el inciso segundo del artículo 599 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 18
de hoy 7 de abril de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

eagg

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a571b2ee2b1483a76c7a2a910e7a0ed4b3eaf68e2acff34db012aaa093bd7
0e2**

Documento generado en 05/04/2021 10:27:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: 110014003034-2020-00683-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. P., y la solicitud de medidas cautelares allegada, el Juzgado DISPONE:

1.- DECRETAR el embargo del vehículo de placas **BOI - 369** denunciado como de propiedad de la parte demandada. Ofíciase a la Secretaría de Tránsito y Transporte respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 593 del C. de G. P.

2.- DECRETAR el embargo del vehículo de placas **DDP - 669** denunciado como de propiedad de la parte demandada. Ofíciase a la Secretaría de Tránsito y Transporte respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 593 del C. de G. P.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 18
de hoy 7 de abril de 2021

El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

eagg

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f3cc1d325041cfc6cc0561b27fe6afc3c0c1860d6aee82fce32ee8ecea1d209

Documento generado en 05/04/2021 10:27:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: 110014003034 – 2020 – 00605 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 430 y 468 del C. G. del P.; allegada con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012.
SE DISPONE:

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** con **GARANTÍA REAL** de **MENOR CUANTÍA** en favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA** en contra de **JAVIER AUGUSTO CUERVO LOZANO** y **DIANA MARCELA ARIAS**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1.- Respecto del Pagaré N° **001304189600129623**:

1.1. Por la suma de **\$106.706.698,74** M/cte, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré del punto 1.

1.2. Por la suma de **\$622.825,09**, M/cte, por concepto de las siguientes cuotas:

Fecha vencimiento	Capital
30 de junio de 2020	\$153.617,00
30 de julio de 2020	\$155.007,00
30 de agosto de 2020	\$156.410,00
30 de septiembre de 2020	\$157.791,09

1.3. Por el valor de **\$3.121.9939,59** por concepto de los intereses de plazo sobre cada una de las cuotas mencionadas en el numeral 1.2, liquidados a la tasa pactada por las partes del 11.419% efectivo anual, siempre que no exceda los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la Resolución Externa 03 de 2012 del Banco de la Republica, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

1.4. Por el valor de los intereses moratorios sobre el **CAPITAL** causados desde la presentación de la demanda y de las **CUOTAS VENCIDAS** desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, hasta que se verifique el pago de cada concepto, liquidados a la tasa pactada de 17.13% efectivo anual, conforme lo pactado en el título valor, siempre que no exceda los límites establecidos en



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la Resolución Externa 03 de 2012 del Banco de la Republica, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

2. Respecto del Pagaré N° MO26300105187604185000450060:

2.1. Por la suma de **\$10.582.700,00**, M/cte, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré del punto 2.

3. Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde el 14 de octubre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

4. Sobre las costas y el remate de los bienes inmuebles solicitados, se resolverá en su momento procesal oportuno.

5. Decretar el embargo del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número **50N-20830562 y 50N-20830524** hipotecado por la parte demandada en favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA**. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a hacer la anotación correspondiente en el folio de matrícula inmobiliaria ante citado.

6. A esta demanda désele el trámite del proceso ejecutivo descrito en la sección segunda, título único, del Código General del Proceso, y **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y s.s. del CGP., haciéndosele saber que tiene cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones.

7. SE RECONOCE personería adjetiva para actuar a la abogada **CATALINA RODRIGUEZ ARANGO**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 18
de hoy 7 de abril de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

Eagg

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d879f7e32a37e8696b9126c3d7fb780feb73243f98831715d4c75c44d12fa
8bc**

Documento generado en 05/04/2021 06:59:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2020– 00623 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 422 y 430 del C. G. del P.; allegada con la demanda Título como anexo en forma de Mensaje de Datos el cual reúne los requisitos previstos el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento ejecutivo **DE MENOR CUANTÍA** a favor del **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, y en contra de **MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ SALAZAR**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos:

1. Respecto del Pagaré No. 02-01724281-03.

1.1. Por la suma de **\$98.478.122,60**, M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia y correspondiente a la obligación **No 180423275244**.

1.2. Por la suma de **\$13.021.572,76** M/cte., por conceptos de intereses corrientes o de plazo pactado, incorporado en el pagaré de la referencia.

1.3. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.1., liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde el 5 de septiembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

1.4. Por la suma de **\$12.169.076,00** M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia y correspondiente a la obligación **5158160000178443**.

1.5. Por la suma de **\$1.297.547,00** M/cte., por conceptos de intereses corrientes o de plazo pactado, incorporado en el pagaré de la referencia.

1.6. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.4, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde el 5 de septiembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2. Respecto del Pagaré No. 000147010

2.1 Por la suma de **\$947.111,95**, M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia y correspondiente a la obligación **10119119991**.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

2.2. Por la suma de **\$149.840,71 M/cte.**, por conceptos de intereses corrientes o de plazo pactado, incorporado en el pagaré de la referencia.

2.3. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 2.1, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde el 7 de junio de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

4. Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

5. SE RECONOCE al abogado **LUIS FERNANDO HERRERA SALAZAR**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 18
de hoy 7 de abril de 2021
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

eagg

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

***d4652f5ea9924a635bc08be8d9b0f88cdf361f5d991e9f3d0019dfe4de8d18
bf***

Documento generado en 05/04/2021 06:59:25 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2020 – 00169 – 00

*Subsanada en tiempo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 422 y 430 del C. G. del P.; allegada con la demanda Título como anexo en forma de Mensaje de Datos el cual reúne los requisitos previstos el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:***

*Librar mandamiento ejecutivo **DE MENOR CUANTÍA** a favor del **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, y en contra de **ANDREA MELO TORRES**, por las siguientes cantidades y conceptos:*

1. Respecto del pagaré No 01-01119727-03:

1.1. *Por la suma de \$26.180.000,00 M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia y correspondiente a la obligación 1000073578.*

1.2. *Por la suma de \$2.137.367,55 M/cte., por conceptos de intereses corrientes o de plazo pactado, incorporado en el pagaré de la referencia.*

1.3. *Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.1., liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde el 2 de septiembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).*

1.4. *Por la suma de \$9.553.138,00M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia y correspondiente a la obligación 4988589004379764.*

1.5. *Por la suma de \$480.613,00 M/cte., por conceptos de intereses corrientes o de plazo pactado, incorporado en el pagaré de la referencia.*

1.6. *Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.4, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde el 2 de septiembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).*

1.7. *Por la suma de \$9.346.154,00 M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia y correspondiente a la obligación 5434211002911202.*

1.8. *Por la suma de \$479.689,00 M/cte., por conceptos de intereses corrientes o de plazo pactado, incorporado en el pagaré de la referencia.*



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

1.9. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.7., liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde el 2 de septiembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3. Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4. SE RECONOCE al abogado **GERMAN JAIMES TABOADA**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No 18 de hoy 7 de abril de 2021</p> <p>El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</p>
--

eagg

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
02fc539968f3eb6777c35f12320123b60245e83428794e24de0e053da9d6
8080

Documento generado en 05/04/2021 06:59:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034-2020-00687-00

De conformidad con el informe secretarial que antecede, como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en proveído calendado 7 de diciembre de 2020, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a quien la presentó, previa las constancias de rigor y sin necesidad de desglose (artículo 90 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

*El auto anterior es notificado en estado No 18
de hoy 7 de abril de 2021*

El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

eagg

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f5b98087fc1d06cf8fe8bfc43376e165a6783e0b6eebf28f22ed60febb8ffca

Documento generado en 05/04/2021 06:59:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034-2020-00689-00

De conformidad con el informe secretarial que antecede, como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en proveído calendarado dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020), el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a quien la presentó, previa las constancias de rigor y sin necesidad de desglose (artículo 90 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 18

de hoy 7 de abril de 2021

El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

eagg

Firmado Por:



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**aec4bac4a56c004312039fda7579c6df91703ae4f1f7761389c5363d9aa
be928**

Documento generado en 05/04/2021 06:59:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00117 – 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en lo siguiente:

Aclare la cuantía del proceso, pues según se deriva del título ejecutivo base la acción se trata de un proceso de menor cuantía, conforme a lo previsto en el numeral 9 del artículo 82 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No 18 de hoy 7 de abril de 2021.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</p>
--

eagg

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:
**ad00caf8d980eb978d6de7d604b04fb19ec2af48249aa19b264177cd6d0eb
08b**

Documento generado en 05/04/2021 06:59:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021– 00158 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 422 y 430 del C. G. del P.; allegada con la demanda Título como anexo en forma de Mensaje de Datos el cual reúne los requisitos previstos el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento ejecutivo **DE MENOR CUANTÍA** a favor del **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, y en contra de **PEDRO JOSE MELGAREJO GUERRERO**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos:

1. Respecto del Pagaré No. 02-02415085-02.

1.1. Por la suma de **\$37.000.000,00**, M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia y correspondiente a la obligación **1011536944**.

1.2. Por la suma de **\$2.013.585,25**, M/cte., por conceptos de intereses corrientes o de plazo pactado, incorporado en el pagaré de la referencia.

1.3. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.1., liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde el 11 de diciembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

1.4. Por la suma de **\$7.187.354,00**, M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia y correspondiente a la obligación **4593560002378253**

1.5. Por la suma de **\$476.743,00** M/cte., por conceptos de intereses corrientes o de plazo pactado, incorporado en el pagaré de la referencia.

1.6. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.4, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde el 11 de diciembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

1.7. Por la suma de **\$13.124.002**, M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia y correspondiente a la obligación **5120670001049653**

1.8. Por la suma de **\$418.654**, M/cte., por conceptos de intereses corrientes o de plazo pactado, incorporado en el pagaré de la referencia.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

- 1.9.** *Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.7., liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde el 11 de diciembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).*

- 2.** *Se niegan las peticiones encaminadas al cobro de intereses moratorios anteriores al vencimiento del plazo de cada obligación, por no haberse acreditado por el demandante la causación de tales intereses.*

- 3.** *Niéguese librar mandamiento de pago por "otros cargos", como quiera que no está acreditado que la parte ejecutante incurriera en gastos en nombre del deudor que pudieran reclamar mediante la ejecución por vía judicial.*

- 4.** *Sobre las costas se resolverá oportunamente.*

- 5.** *Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.*

- 6.** **SE RECONOCE** a la abogada **FANNY JEANETT GOMEZ DIAZ**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No 18 de hoy 7 de abril de 2021</p> <p>El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</p>
--

eagg

Firmado Por:



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**82cdb15d90e5102ab6253ab4942aa9675e9e95928bc6ddb643435e7e828
b9efb**

Documento generado en 05/04/2021 06:59:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034-2021-00163-00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 422 y 430 del C. G. del P.; allegada con la demanda Título como anexo en forma de Mensaje de Datos el cual reúne los requisitos previstos el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento ejecutivo **DE MENOR CUANTÍA** en favor de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** antes **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.** en contra de **JADER RENE ROMERO**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Pagaré No. 009005374854.

1.1. Por la suma de **\$89.778.806,00**, M/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré de la referencia.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde el 13 de septiembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3. Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4. SE RECONOCE a la abogada **LUZ ESTELA LEÓN BELTRÁN** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 18
de hoy 7 de abril de 2021.

El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

eagg

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **9d9d39cf908410e31764a4f095bb7db8bffa8c328e20446acb6758a4aca74bd0**
Documento generado en 05/04/2021 06:59:31 PM*

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2020 – 00169 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 422 y 430 del C. G. del P.; allegada con la demanda Título como anexo en forma de Mensaje de Datos el cual reúne los requisitos previstos el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento ejecutivo **DE MENOR CUANTÍA** a favor del **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, y en contra de **DIEGO ESTEBAN MORENO PARRA**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Respecto del pagaré No 02- 01131239-03:

1.1. Por la suma de **\$30.267.423,78**, M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia y correspondiente a la obligación **388616082672**.

1.2. Por la suma de **\$1.182.642,52** M/cte., por conceptos de intereses corrientes o de plazo pactado, incorporado en el pagaré de la referencia.

1.3. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.1., liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde el 11 de diciembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

1.4. Por la suma de **\$ 6.322.750,41**M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia y correspondiente a la obligación **1008991126**.

1.5. Por la suma de **\$198.513,89** M/cte., por conceptos de intereses corrientes o de plazo pactado, incorporado en el pagaré de la referencia.

1.6. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.4, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde el 11 de diciembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

1.7. Por la suma de **\$1.635.297,00** M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia y correspondiente a la obligación **4612020000768895**.

1.8. Por la suma de **\$106.767,00** M/cte., por conceptos de intereses corrientes o de plazo pactado, incorporado en el pagaré de la referencia.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

1.9. *Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.7., liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde el 11 de diciembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).*

1.10. *Por la suma de \$3.725.430, M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia y correspondiente a la obligación 4593560001552445.*

1.11. *Por la suma de \$245.970 M/cte., por conceptos de intereses corrientes o de plazo pactado, incorporado en el pagaré de la referencia.*

1.12. *Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.10, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde el 11 de diciembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).*

1.13. *Por la suma de \$1.636.637,00, M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia y correspondiente a la obligación 5434481003024038.*

1.14. *Por la suma de \$110.557, M/cte., por conceptos de intereses corrientes o de plazo pactado, incorporado en el pagaré de la referencia.*

1.15. *Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.13., liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde el 11 de diciembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).*

2. *Se niegan las peticiones encaminadas al cobro de intereses moratorios anteriores al vencimiento del plazo de cada obligación, por no haberse acreditado por la demandante la causación de tales intereses.*

3. *Sobre las costas se resolverá oportunamente.*

4. *Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.*

5. SE RECONOCE al abogado **GERMAN JAIMES TABOADA**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del memorial poder otorgado.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 18
de hoy 7 de abril de 2021
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

eagg

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7db13df859741f9abdc98345af2b9549eca9275b9072f1303d417a6d975bb
d10**

Documento generado en 05/04/2021 06:59:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2020 – 00174 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 422 y 430 del C. G. del P.; allegada con la demanda Título como anexo en forma de Mensaje de Datos el cual reúne los requisitos previstos el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento ejecutivo **DE MENOR CUANTÍA** a favor del **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, y en contra de **CESAR AUGUSTO RINCON JUYAR**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Respecto del pagaré No 000057523

1.1. Por la suma de **\$1.698.213,15** M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia y correspondiente a la obligación **1012202705**.

1.2. Por la suma de **\$269.468,36** M/cte., por conceptos de intereses corrientes o de plazo pactado, incorporado en el pagaré de la referencia.

1.3. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.1., liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde el 11 de diciembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

1.4. Por la suma de \$ **57.456.191,79** M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia y correspondiente a la obligación **1012202721**.

1.5. Por la suma de **\$2.647.116,52** M/cte., por conceptos de intereses corrientes o de plazo pactado, incorporado en el pagaré de la referencia.

1.6. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.4, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde el 11 de diciembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3. Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 No 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4. SE RECONOCE al abogado **JUAN CARLOS ROLDAN JARAMILLO**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 18
de hoy 7 de abril de 2021
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

eagg

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

049aedd52879adcc1575afc6183da8f6c239118dc168b284164ab8d1f329f
802

Documento generado en 05/04/2021 06:59:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034-2021-00177-00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 422 y 430 del C. G. del P.; allegada con la demanda Título como anexo en forma de Mensaje de Datos el cual reúne los requisitos previstos el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento ejecutivo **DE MENOR CUANTÍA** en favor de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** antes **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.** en contra de **INGRID SMITH FONSECA RODRIGUEZ**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Respecto del Pagaré No. 0009005398547.

1.1. Por la suma de **\$61.204.816,00**, M/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré de la referencia.

1.2 Por la suma de **\$7.016.723** M/cte., por conceptos de intereses corrientes o de plazo pactado, incorporado en el pagaré de la referencia.

1.3. Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde el 1 de febrero de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3. Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4. SE RECONOCE al abogado **JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del memorial poder otorgado.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 18
de hoy 7 de abril de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

eagg

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a0e9c272d839237bb4a07b6a72ca4211dac9f51b92a649b55c350fd229a276e**
Documento generado en 05/04/2021 06:59:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00192 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 430 y 468 del C. G. del P.; allegada con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012.
SE DISPONE:

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** con **GARANTÍA REAL** de **MENOR CUANTÍA** en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra de **FREDYS JOSE CORONADO PINEDA**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidas en el Pagaré N° **101018858301**:

1. Por la suma de **\$65.734.019,53**, M/cte, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré de la referencia.
2. Por la suma de **\$411.254.04**, M/cte, por concepto de las siguientes cuotas:

Fecha vencimiento	Capital
5 de septiembre de 2020	\$80.704,63
5 de octubre de 2020	\$81.470,42
5 de noviembre de 2020	\$82.243,47
5 de diciembre de 2020	\$83.023,86
5 de enero de 2021	\$83.811,66

3. Por el valor de los intereses moratorios sobre el **CAPITAL** causados desde la presentación de la demanda y de las **CUOTAS VENCIDAS** desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, hasta que se verifique el pago de cada concepto, liquidados a la tasa pactada de 18% efectivo anual, conforme lo pactado en el título valor, siempre que no exceda los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la Resolución Externa 03 de 2012 del Banco de la Republica, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

4. Por el valor de los intereses de plazo sobre cada una de las cuotas mencionadas en el numeral 2, liquidados a la tasa pactada por las partes del 12% efectivo anual, siempre que no exceda los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la Resolución Externa 03 de 2012 del Banco de la Republica, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

- 5.** *Sobre las costas y el remate del bien inmueble solicitado, se resolverá en su momento procesal oportuno.*
- 6.** *Decretar el embargo del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número **50S-40758074** hipotecado por la parte demandada en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a hacer la anotación correspondiente en el folio de matrícula inmobiliaria ante citado.*
- 7.** *A esta demanda désele el trámite del proceso ejecutivo descrito en la sección segunda, título único, del Código General del Proceso, y **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y s.s. del CGP., haciéndosele saber que tiene cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones.*
- 8.** ***SE RECONOCE** personería adjetiva para actuar a la abogada **CATHERINNE CASTELLANOS SANABRIA**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 18
de hoy 7 de abril de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

eagg

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*

Código de verificación:

***c2acf8fa2d9370c05d3105a8858ddb50b89742cb278804dff9b4a47ebd7bd
b2***

Documento generado en 05/04/2021 06:59:36 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00200 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3°, 90, 430 y 468 del C. G. del P.; allegada con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012.
SE DISPONE:

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** con **GARANTÍA REAL** de **MENOR CUANTÍA** en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra de **JOHN ANDERSON PARRA SUAREZ**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidas en el Pagaré N° 80246434:

1. Por la suma de **136109,9411** Unidades de Valor Real equivalentes a **\$37.475.708,13**, M/cte, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré de la referencia.

2. Por la suma de **1.940,5548** Unidades de Valore Real equivalentes a **\$534.300,91**, M/cte, por concepto de las siguientes cuotas:

Fecha vencimiento	UVR	Capital
5 de septiembre de 2020	357,3374	\$98.387,17
5 de octubre de 2020	389,2334	\$107.169,23
5 de noviembre de 2020	388,5033	\$106.968,21
5 de diciembre de 2020	387,7761	\$106.767,98
5 de enero de 2021	417,7046	\$115.008,32

3. Por el valor de los intereses moratorios sobre el **CAPITAL** causados desde la presentación de la demanda y de las **CUOTAS VENCIDAS** desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, hasta que se verifique el pago de cada concepto, liquidados a la tasa pactada de 8,55% efectivo anual, conforme lo pactado en el título valor, siempre que no exceda los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la Resolución Externa 03 de 2012 del Banco de la Republica, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

4. Por el valor de los intereses de plazo sobre cada una de las cuotas mencionadas en el numeral 2, liquidados a la tasa pactada por las partes del 5,70% efectivo anual, siempre que no exceda los límites establecidos en el artículo 19 de la



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ley 546 de 1999, en concordancia con la Resolución Externa 03 de 2012 del Banco de la República, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

5. Sobre las costas y el remate del bien inmueble solicitado, se resolverá en su momento procesal oportuno.

6. Decretar el embargo del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número **50S- 40522964** hipotecado por la parte demandada en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a hacer la anotación correspondiente en el folio de matrícula inmobiliaria ante citado.

7. A esta demanda désele el trámite del proceso ejecutivo descrito en la sección segunda, título único, del Código General del Proceso, y **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y s.s. del CGP., haciéndosele saber que tiene cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones.

8. SE RECONOCE personería adjetiva para actuar a la abogada **CATHERINE CASTELLANOS SANABRIA**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 18
de hoy 7 de abril de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

eagg

Firmado Por:



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef68c850d5779c464e51f9e1c85721751062a764d90a1cf7fb05c104f2677f
59

Documento generado en 05/04/2021 06:59:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 110014003034 – 2020 – 00643

Subsanada en tiempo y reunidos los requisitos de los artículos 82 del Código General del Proceso, así como el 376 la Ley 1564 de 2012, el juzgado, **RESUELVE:**

1. ADMÍTIR LA demanda de **IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE ENERGÍA ELÉCTRICA**, incoada por **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.** contra **LUIS ANTONIO NIÑO**.

2. Dése el trámite de un proceso **VERBAL**.

3. NOTIFÍQUESE este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso, y córrasele traslado por el término de veinte (20) días, conforme lo prevé el artículo 369 de la misma obra procesal.

4. Ordénese la inscripción de la demanda en cuanto al bien descrito en ésta, conforme a lo normado por el artículo 592 de la ley 1564 de 2012. Para tal efecto ofíciase.

5. SE RECONOCE personería adjetiva al abogado **CRISTIAN FABIAN AMAYA HEREDIA**, como apoderado judicial de la parte actora, según los términos y efectos del poder conferido en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

El auto anterior es notificado en estado No 18 Fijado en la Secretaria a las 8 a.m. hoy 7 de abril de 2021.

El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

eagg

Firmado Por:

**NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d7db327a8d57a878e146b4e4fbb37a83cbb810e38070b50fb37d75d0edd5b0d

Documento generado en 05/04/2021 10:27:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 110014003034 – 2020 – 00755

Subsanada en tiempo y reunidos los requisitos de los artículos 82 del Código General del Proceso, así como el 376 la Ley 1564 de 2012, el juzgado, **RESUELVE:**

1. ADMÍTIR demanda de **IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE ENERGÍA ELÉCTRICA**, incoada por **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.** contra **JESUS ENUAR HURTADO MORA**.

2. Désele trámite de un proceso VERBAL.

3. NOTIFÍQUESE este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso, y córrasele traslado por el término de veinte (20) días, conforme lo prevé el artículo 369 de la misma obra procesal.

4. Ordénese la inscripción de la demanda en cuanto al bien descrito en ésta, conforme a lo normado por el artículo 592 de la ley 1564 de 2012. Para tal efecto ofíciase.

5. Requiérase al Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá, para que convierta a favor de este Despacho Judicial y para las presentes diligencias el depósito judicial por valor de \$4.760.000, oo, constituido para el proceso número 11001400301020200057200, petición realizada desde el 15 de diciembre de 2020. Líbrese el respectivo oficio.

6. SE RECONOCE personería adjetiva a la abogada **YANIRA DEL CARMEN VALLEJO**, como apoderada judicial de la parte actora, según los términos y efectos del poder conferido en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

El auto anterior es notificado en estado No 18 Fijado en la Secretaria a las 8 a.m. hoy 7 de abril de 2021.

El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

eagg

Firmado Por:

**NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8be83bd00c49959400d23d4826490b8f3969cfcebddebe42be524ca239e297ea

Documento generado en 05/04/2021 06:59:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034-2020-00757-00

De conformidad con lo previsto el inciso 1° del artículo 301 del Código General del Proceso, SE TIENE notificado por conducta concluyente al demandado **CESAR ANDRES AVILA MIRA** de la orden de pago proferida en su contra, quien, en escrito coadyuvado por la apoderada judicial de la parte actora, solicita la suspensión del proceso.

En consecuencia, reunidos los requisitos establecidos en el artículo 161 de la ley 1564 de 2012, el Juzgado;

RESUELVE:

DECRETAR la suspensión del proceso hasta el 28 de julio de 2024.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 18
de hoy 7 de abril de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

eagg

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1691b655198b5f4eb75365b51f35bf3f1e90327e538195ae620f3fdb15d4a6bc**
Documento generado en 05/04/2021 06:59:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2020 – 00661 – 00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el proveído de fecha 7 de diciembre de 2020, mediante el cual se libró Mandamiento de pago, el cual queda como sigue:

1. Respetto del pagaré No. 199200596958

1.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el CAPITAL y las CUOTAS VENCIDAS, causados desde la presentación de la demanda y la fecha de exigibilidad respectivamente, hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa pactada de 1.5% efectivo anual, conforme lo pactado en el título valor, siempre que no exceda los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la Resolución Externa 03 de 2012 del Banco de la Republica, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999

1.3. Por la suma de \$4'864.079,59, M/cte., por concepto de las cuotas vencidas correspondientes a los periodos de noviembre de 2019 a octubre de 2020, como se muestra a continuación:

Vencimiento	Capital
16/11/2019	\$200.573,89
16/12/2019	\$404.066,37
16/01/2020	\$407.900,47
16/02/2020	\$411.900,47
16/03/2020	\$415.678,18
16/04/2020	\$419.622,44
16/05/2020	\$423.604,15
16/06/2020	\$427.623,65
16/07/2020	\$431.681,28
16/08/2020	\$435.777,41
16/09/2020	\$439.912,41
16/10/2020	\$445.868,39



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

2. Respecto del Pagaré No 199200562950

2.1 Por el valor de los intereses moratorios sobre el CAPITAL y las CUOTAS VENCIDAS, causados desde la presentación de la demanda y la fecha de exigibilidad respectivamente, hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa pactada de 1.5% efectivo anual, conforme lo pactado en el título valor, siempre que no exceda los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la Resolución Externa 03 de 2012 del Banco de la Republica, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999

2.2. Por la suma de \$2'313.933,92, M/cte., por concepto de las cuotas vencidas correspondientes a los periodos de febrero de 2020 a octubre de 2020

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

Eagg

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p><i>El auto anterior es notificado en estado No 18 Fijado en la Secretaria a las 8 a.m. hoy 7 de abril de de 2021.</i></p> <p><i>El secretario,</i></p> <p>CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</p>
--

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

***bee6883ea47247862cc65bab075a0fe4a966e49dcafe9abf1dbbd91ec90f9f
43***

Documento generado en 05/04/2021 06:59:40 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00105 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 430 del C. G. del P., y allegado junto con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un título ejecutivo el cual reúne los requisitos previstos en el artículo 422 de la ley 1564 de 2012, **SE DISPONE:**

Librar mandamiento ejecutivo **DE MENOR CUANTÍA** a favor del **BANCO DE OCCIDENTE**, y en contra de **JENIREE CASTAÑEDA GALVIS**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el pagaré No. **1A09141389**:

- 1.** Por la suma de **\$36.969.524,00** M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.
- 2.** Por la suma de **\$947.697,00** M/cte., por conceptos de intereses corrientes o de plazo pactado, incorporado en el pagaré de la referencia.
- 3.** Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 14 de diciembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).
- 4.** Sobre las costas se resolverá oportunamente.
- 5.** Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.
- 6.** **SE RECONOCE** a la abogada **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder especial otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 18
de hoy 7 de abril de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

eagg

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*

Código de verificación:

00bfc3a1d2d427185c78bc533a0aee0892a7c47f63474329f6ba9fa886677
b56

Documento generado en 06/04/2021 03:25:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00075 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 422 y 430 del C. G. del P.; allegada con la demanda Título como anexo en forma de Mensaje de Datos el cual reúne los requisitos previstos el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento ejecutivo **DE MENOR CUANTÍA** a favor del **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **KATHERINE ALEXANDRA RUIZ ZARATE**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos:

1. Respecto del Pagaré No. 2810082537.

1.1. Por la suma de **\$50.812.027**, M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré del punto 1.

1.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, causado desde la fecha de exigibilidad, 26 de enero de 2021 hasta que se acredite su pago, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera (Art. 884 C. Co).

2. Respecto del Pagaré No. 1910087941.

2.1. Por la suma de **\$53.081.566,00**, M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré del punto 2.

2.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 2.1., liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde el 27 de septiembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

4. Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y/o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

5. SE RECONOCE a la sociedad **ALIANZA SGP S.A.S.** como endosatario de los títulos valores aportados como cimiento de la acción ejecutiva, persona jurídica que actúa por intermedio del abogado **NELSON MAURICIO CASAS PINEDA.**

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 18
de hoy 7 de abril de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

Eagg

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **8e3a7097d5afecab68e71e45419e98649be97c19d62a584396632cf7b4a594fa**
Documento generado en 06/04/2021 03:25:03 PM*

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>